

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCALA LA REAL

Don Antonio González de Lara y Castelló, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad de Alcalá la Real (Jaén) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria número 146/1980, a instancia de don Antonio Castillo Roldán, mayor de edad, viudo, pensionista, vecino de Castillo de Locubín, para la declaración de fallecimiento de don Francisco Castillo Castillo, hijo del instante y de Encarnación Castillo Jaén, nacido el 24 de junio de 1917, de estado soltero, profesión agricultor, natural y vecino de Castillo de Locubín, de donde se ausentó al incorporarse al Ejército republicano, falleciendo en acción de guerra el día 12 de enero de 1939, en el frente de Teruel.

Lo que se hace público en cumplimiento al artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Alcalá la Real a 16 de junio de 1980.—El Juez.—El Secretario.—10.326-E. y 2.º 6-8-1980

Don Antonio González de Lara y Castelló, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad de Alcalá la Real (Jaén) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria número 147/1980, a instancia de doña Nicolasa Sánchez Rodríguez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Castillo de Locubín (Jaén), para la declaración de fallecimiento de don Juan Antonio Collado Sánchez, hijo de don Juan Collado López y de la instante, nacido el 18 de junio de 1913, de estado soltero, profesión agricultor, natural y vecino de Castillo de Locubín, de donde se ausentó al quedar incorporado al Ejército republicano, tomando parte en los combates que tuvieron lugar en el sector de Quinto, frente de Aragón, en la última decena del mes de marzo de 1938, sin que desde entonces se hayan tenido noticias sobre el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento al artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Alcalá la Real a 16 de junio de 1980.—El Juez, Antonio González de Lara y Castelló.—El Secretario.—10.325-E. y 2.º 6-8-1980.

BARCELONA

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Barcelona,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 1.132 de 1976, penden autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Ricardo Morera Tardá, representado por el Procurador don Antonio María de Anzizu Furest, contra la finca especialmente hipotecada por don Alberto Pons Casacuberta, en reclamación de cantidad, en los cuales, mediante providencia del día de

la fecha, he acordado sacar a la venta en subasta pública, por primera vez, término de veinte días en quiebra de lo anterior y precio de tasación en la escritura, la referida al inmueble cuya descripción se especificará al final.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Salón Víctor Pradera, números 1 y 3, planta 4.ª, de esta capital, se ha señalado el día 2 del próximo mes de octubre, a las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro millones de pesetas, precio tasado a la finca en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

2.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a tercera persona.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo que sirve para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4.ª Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del invocado precepto legal están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

Edificio sito en Lloret de Mar, carretera de Lloret a Vidrieras, enclavado en un solar de figura casi triangular, de 492,88 metros cuadrados. El edificio está retirado de la alineación de la carretera, se desarrolla en planta baja, con destino a almacén de una nave y tres plantas superiores, designadas 1.ª, 2.ª y 3.ª, con destino a viviendas, en número de cuatro por planta, y cubierta de terrado o azoteas, con caseta de depósitos de 9,30 metros cuadrados. La superficie construida en cada planta es de 280 metros cuadrados, los patios interiores de luces, en número de dos, están a nivel de la planta 1.ª. Lindante en conjunto: frente, carretera de Lloret de Mar a Vidrieras, en línea de 31,60 metros; izquierda, entrando, Aurelia Cao Franco, en línea de 25,90 metros; espalda, en línea quebrada, calle de urbanización que concurre a la carretera, y derecha, en vértice o unión de las alineaciones de las dichas calles y carretera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Farnés, en el tomo 1.047, del archivo, libro 107 de Lloret de Mar, folio 159, finca número 3.203, inscripción tercera.

Dado en Barcelona a 7 de julio de 1980.—El Juez, Andrés de Castro y Ancos.—El Secretario.—10.375-C.

Don Francisco Talón Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Barcelona,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del procedimiento judicial sumario regulado en los artículos 129 y 131 de la Ley Hipotecaria, registrados con el número 221/80, 2.ª S., y promovidos por «Caja de Ahorros de Cataluña», que litiga con el beneficio legal de pobreza, representado por el Procurador don Antonio María de Anzizu, contra don José Giménez Gómez y doña María José Montes García, en reclamación de la suma de doscientas ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos, en los que, en proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio que se dirá, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, base del procedimiento, la finca que se transcribirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo para la subasta, pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse en calidad de cederlo a tercero.

Cuarta.—Que las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto las que correspondan al mejor postor, que quedarán, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate, debiendo el rematante consignar la diferencia entre lo consignado y el precio del mismo, en término de ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Quinta.—Que los gastos del remate, de los impuestos correspondientes y demás inherentes a la subasta vendrán a cargo del rematante.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, Salón de Víctor Pradera, sin número, el próximo día 20 de octubre de 1980, a las once.

Finca objeto de subasta

«Departamento número once, o piso ático, puerta segunda, de la casa número ocho, de la calle Constanza, de Esplugas de Llobregat, consta de una vivienda de superficie cincuenta y tres metros cuadrados, lindante al frente, Norte, con patio de luces y escalera; al fondo, Sur, con finca de que procede, mediante patio de manzana; a la derecha, entrando, Oeste, con Jaime Aragay, y a la izquierda, Este, con finca de que procede.

Consta inscrito en el Registro al folio 73 del tomo 1298 y 150 Esplugas, finca 10.974.

Precio de tasación para la subasta: Seiscientos mil pesetas.

Dado en Barcelona a 7 de julio de 1980. El Juez.—El Secretario.—10.852-E.

Don Julián D. Salgado Díez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de los de esta ciudad,

Hago saber: Que por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 698 de 1980 (Sección 1.ª), promovidos por «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», que litiga con el beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador don Narciso Ranera Cahis, contra «Construcciones J. Puyuelo, Sociedad Anónima», en reclamación de pesetas 2.720.799,87, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación establecido en la escritura base del procedimiento, de la finca que luego se transcribirá, especialmente hipotecada por la demandada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, en metálico, igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicitare, podrá hacerse con la cualidad de cederlo a un tercero.

Sexta.—Que servirá de tipo para el remate la cantidad que ha sido tasada dicha finca en la escritura de deudor.

Séptima.—Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta cuarta del edificio nuevo de los Juzgados (Salón Víctor Pradera, 1-5), el día 2 de octubre de 1980, y hora de las once de su mañana.

Fincas objeto de subasta

«Entidad número veinticuatro.—Piso ático, puerta tercera, de la escalera izquierda, de setenta y cuatro coma cero cuatro metros cuadrados. Linda: al frente, rellano de la escalera, patio de luces y la vivienda puerta cuarta de la misma planta y escalera; a la izquierda, entrando, la caja del ascensor, patio de luces y la vivienda puerta segunda de la misma planta y escalera y las viviendas puertas segunda y tercera de la misma planta de la escalera derecha; a la derecha, la calle Alta Gironella, mediante terraza de uso privativo de esta vivienda y la vivienda puerta cuarta de la misma planta y escalera, y al fondo, la vivienda puerta tercera de la misma planta de la escalera derecha y patio de luces. Coeficiente: tres coma veinte por ciento.»

Inscrita en el folio 93, finca 13.823, inscripción primera. Inmueble sito en Barcelona, calle Alta de Gironella, números 3 y 5.

Valorada en un millón cuatrocientas mil pesetas.

«Entidad número veinticinco.—Piso ático, puerta cuarta, de la escalera izquierda del inmueble sito en Barcelona, calle Alta de Gironella, números tres y cinco, de setenta coma veintinueve metros cuadrados más cuarenta y cuatro coma ochenta y un metros cuadrados de terraza. Linda: al frente, con rellano de la escalera, patio de luces y la vivienda puerta primera de la misma planta y escalera; a la izquierda, entrando, patio de luces, rellano y caja de la escalera y vivienda puerta tercera de la misma planta y escalera; a la derecha, la casa número uno de la calle Alta Gironella, y al fondo, esta calle, mediante terraza de uso exclusivo de esta vivienda. Coeficiente: tres coma veinte por ciento.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de esta ciudad, al folio 97, finca 13.825, inscripción primera.

Valorada en un millón cuatrocientas mil pesetas.

«Entidad número cuarenta y dos.—Piso ático, puerta tercera, de la escalera derecha del inmueble sito en Barcelona, calle Alta de Gironella, números tres y cinco, de setenta y uno coma setenta y tres metros cuadrados, más cuarenta y ocho coma cuarenta y cinco metros cuadrados de terraza. Linda: al frente, rellano de la escalera y la vivienda puerta tercera de la misma planta de la escalera izquierda; a la izquierda, entrando, patios de luces y rellano de la escalera; a la derecha, la vivienda puerta tercera de la misma planta de la escalera izquierda y la calle Alta de Gironella, mediante terraza de uso privativo de esta vivienda, y al fondo, rellano de la escalera y Ramón Llenas o sucesores. Coeficiente: tres coma veinte por ciento.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Barcelona, al folio 165, finca 13.859, inscripción primera.

Valorada en un millón cuatrocientas mil pesetas.

Y para que tenga lugar su publicidad, expido el presente en Barcelona a 9 de julio de 1980.—El Magistrado-Juez, Julián D. Salgado Díez.—El Secretario, Alejandro Buendía.—10.989-E.

Don Germán Fuertes Bertolin, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de los de esta ciudad,

Hago saber: Que por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 838 de 1979 (Sección B), promovidos por «Caja de Ahorros de Cataluña», que litiga con el beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador don Antonio María de Anzizu, contra «Edificaciones Tolma, S. A.», en reclamación de 949.344 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación establecido en la escritura base del procedimiento, de la finca que luego se transcribirá, especialmente hipotecada por la demandada bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, en metálico, igual por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicitare, podrá hacerse con la cualidad de cederlo a un tercero.

Sexta.—Que servirá de tipo para el remate 1.400.000 pesetas, cantidad que ha sido tasada dicha finca en la escritura de deudor.

Séptima.—Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta cuarta del edificio nuevo de los Juzgados (Salón de Víctor Pradera, 1-5), el día 7 de octubre de 1980, a las once horas.

Finca objeto de la subasta

Departamento número 39, piso cuarto, puerta segunda, escalera A, del inmueble sito en Esplugas de Llobregat, calle Vicente Bou, chafalán calle Isidro Martí, compuesto de vestíbulo, sala-comedor, cocina, cuatro dormitorios, baño, aseo, lavadero y terraza. Mide una superficie de 78,25 metros cuadrados, y linda: por su frente, con la calle Vicente Bou y el chafalán que la misma forma con la de Isidro Martí; por la derecha, con calle Vicente Bou y el chafalán que la misma forma con la de Isidro Martí; por la izquierda, con departamento número cuarenta; por el fondo, con departamento número treinta y ocho; por arriba, con departamento número cuarenta y siete, y por abajo, con departamento número treinta y uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat, al tomo 1.419, libro 168, folio 175, finca número 12.464, inscripción primera.

Barcelona, 9 de julio de 1980.—El Secretario, Antonio Jaramillo.—10.854-E.

CORDOBA

Don Gregorio Peralta Cobo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Córdoba,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 265 de 1980, y a instancia de doña Asunción Blanco Santos, mayor de edad, casada, vecina de Córdoba, con domicilio en calle Marino Luis Córdoba de Arce, número 10, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Juan Moral Porras, que tenía su domicilio en Espejo (Córdoba) y que al estallar la guerra civil se incorporó al frente, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Córdoba a 9 de junio de 1980.—El Magistrado-Juez, Gregorio Peralta Cobo.—El Secretario.—10.341-E.

y 2.ª 6-8-1980

ELCHE

Don José Ramón Soriano Soriano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Elche y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 411-78, a instancias

de «Banco de Vizcaya, S. A.», contra don Pedro Lidón Belmonte, vecino de Elche, calle Reina Victoria, número 98, cuantía 10.052.729,34 pesetas, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha he acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y precio de su tasación los inmuebles embargados como de la propiedad del demandado:

Primero. Vivienda izquierda del piso primero, subiendo por la escalera derecha-norte por la que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte del mismo edificio, ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta, de cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Por su frente, Sur, con rellano y cuadro de escalera y la vivienda derecha de esta parte; derecha, entrando, con la calle Ciudad Real; izquierda, con las parcelas números 19-3 y 19-4, y espaldas, con la número 19-2.

Segundo. Vivienda derecha, Sur, que hace esquina del piso segundo, que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte por el portal escalera izquierda, Sur, del citado edificio; ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta de sesenta metros cuadrados, y linda: Frente, Norte, la otra vivienda y rellano y cuadro escalera; derecha, Oeste, las parcelas 19-3 y 19-4; izquierda, Este, calle Ciudad Real, y espaldas, Sur, avenida de Playa Lissa.

Tercero. Vivienda izquierda del piso segundo subiendo por la escalera izquierda Sur, por la que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte; ocupa una superficie aproximada incluida la terraza descubierta, de cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Por su frente, Sur, con rellano y cuadro de escalera y la vivienda que hace esquina; derecha, entrando, con la calle Ciudad Real; izquierda, con las parcelas 19-3 y 19-4, y espaldas, con la vivienda derecha de la parte central.

Cuarto. Vivienda derecha del piso segundo, subiendo por la escalera que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte por el portal escalera central del edificio que se describirán a continuación; ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta, de cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Por su frente, Norte, con rellano y cuadro de escalera y la vivienda izquierda de esta parte; derecha, entrando, con las parcelas números 19-3 y 19-4; izquierda, con la calle Ciudad Real, y espaldas, con la vivienda izquierda de la parte Sur.

Quinto. Vivienda izquierda del piso segundo, subiendo por la escalera que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte, por el portal, escalera central; ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta, de cincuenta y cinco metros cuadrados, lindando por su frente, Sur, con rellano y cuadro de escalera y la otra vivienda de esta parte; derecho, entrando, con la calle Ciudad Real; izquierda, con las parcelas número 19-3 y 19-4, y espaldas, con la vivienda derecha Norte.

Sexto. Vivienda derecha del piso segundo, subiendo por la escalera derecha Norte, por la que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte; ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta, de cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Por su frente, Norte, con rellano y cuadro de escalera y la vivienda izquierda de esta parte; derecha, entrando, con las parcelas 19-3 y 19-4; izquierda con calle Ciudad Real, y espaldas, con la vivienda izquierda de la parte central.

Séptimo. Vivienda izquierda del piso segundo, subiendo por la escalera derecha-norte, por la que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte; ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta, de cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Por su frente, Sur, con rellano y cuadro de escalera y la vivienda derecha de esta parte; derecha, entrando, con la calle

Ciudad Real; izquierda, con las parcelas número 19-3 y 19-4, y espaldas, con la número 19-2.

Octavo. Vivienda derecha, Sur, que hace esquina del piso tercero, que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte por el portal escalera izquierda, Sur, del mismo edificio, que luego se describirá; ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta, de sesenta metros cuadrados, y tiene los mismos lindes que el piso segundo antes descrito de esta parte y que es el epígrafe séptimo.

Noveno. Vivienda izquierda del piso tercero, subiendo por la escalera izquierda, Sur, por la que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte del edificio, que se describirá; ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta, de cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Por su frente, Sur, con rellano y cuadro de escalera y la vivienda que hace esquina; derecha, entrando, con la calle Ciudad Real; izquierda, con las parcelas números 19-3 y 19-4, y espaldas, con la vivienda derecha de la parte central.

Décimo. Vivienda derecha del piso tercero, subiendo por la escalera de la parte central, por la que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte del mismo edificio; ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta, de cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Por su frente, Norte, con rellano y cuadro de escalera y la vivienda izquierda de esta parte; derecha, entrando, con las parcelas números 19-3 y 19-4; izquierda, con la calle Ciudad Real, y espaldas, con la vivienda izquierda de la parte Sur.

Undécimo. Vivienda derecha del piso tercero, subiendo por la escalera derecha Norte, por la que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte del edificio, que se dirá; ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta, de cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Por su frente, Norte, con rellano y cuadro de escalera y la vivienda izquierda de esta parte; derecha, entrando, con las parcelas 19-3 y 19-4; izquierda, con la calle Ciudad Real, y espaldas, con la vivienda izquierda de la parte central.

Duodécimo. Vivienda izquierda del piso tercero subiendo por la escalera derecha Norte por la que tiene su acceso en común con los demás pisos de esta parte del mismo edificio; ocupa una superficie aproximada, incluida la terraza descubierta, de cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Por su frente, con rellano y cuadro de escalera y la vivienda derecha de esta parte; derecha, entrando, con calle Ciudad Real; izquierda, con las parcelas números 19-3 y 19-4, y espaldas, con el número 19-2.

Estas viviendas se integran en el inmueble:

Edificio denominado Montecarlo II, situado en término municipal de Santa Pola, comprendido entre el acequión y playa Lissa, paraje denominado Gran Playa (comprendido entre), digo que mide trescientos ochenta y nueve metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que consta de planta baja sin cerramiento a base de pilares y de tres plantas altas más con un total de dieciocho viviendas independientes, susceptibles de aprovechamiento, disfrute y dominio, separado, que tiene su fachada principal a la calle Ciudad Real, sin número demarcado de policía, haciendo esquina a la avenida de Playa Lissa; estando cercado por un muro con verja con cristal en la parte superior. Su solar total ocupa una superficie de 1.290 metros cuadrados, y linda el conjunto por su fachada Este con calle Ciudad Real; derecha, Norte, con la parcela número 19-2; izquierda, Sur, con la avenida de Playa Lissa, y espaldas, Oeste, con las partes números 19-3 y 19-4; en la parte derecha del portal, escalera izquierda, Sur, existe un locali-

to cubierto destinado a garaje que mide unos dieciséis metros cuadrados, el cual es anexo y de la exclusiva propiedad de la vivienda del piso tercero de esta parte que hace esquina, o sea la derecha, Sur; también y en la parte izquierda del portal, escalera central, existe un localito cubierto que mide unos dieciséis metros cuadrados, destinado a la instalación de la bomba para elevar el agua a las viviendas y el cual forma parte de los elementos comunes de la comunidad. Señalándose para la subasta el 15 de septiembre próximo y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Que el precio pactado es el tasado en la escritura pública de constitución de hipoteca en la cantidad de quinientas treinta y siete mil trescientas treinta y ocho pesetas por cada finca descrita con excepción de la descrita al número ocho, la cual asciende a quinientas cuarenta y dos mil diez pesetas con dieciséis céntimos; no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Todos los postores sin excepción, salvo el acreedor si concurriera, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta, para así poder tomar parte en la misma.

Los autos y la certificación de gravámenes librada por el Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 131 de la Ley de 8 de febrero de 1946, regulador del procedimiento.

Dado en Elche a 13 de julio de 1980.—
El Magistrado - Juez. — El Secretario. —
10.810-C.

LUARCA

Don Javier Cruzado Diaz, Juez de Primera Instancia de Luarda y su partido,

Hago saber: Que por auto dictado en el día de hoy en el juicio universal de quiebra número 212/78, seguido en este Juzgado a instancia de «Tenisa», de Gijón, contra «Astilleros Armón, S. A.», de Navia, se ha aprobado el siguiente convenio:

Artículo 1.º La Sociedad anónima «Astilleros Armón, S. A.», reanudará sus actividades empresariales, poniendo en marcha de nuevo el astillero y realizando las obras, trabajos y demás necesarios, para acabar los buques en construcción y poder entregarlos cuanto antes.

Art. 2.º Constitución de una Comisión de acreedores.—Será nombrada una Comisión de acreedores, entre los que figuran reconocidos como tales en la relación que se confecciona, atendiendo a las listas y datos aportados por el Comisario de la quiebra y que ha servido para la convocatoria de la Junta de nombramiento de Síndicos, celebrada el 23 de mayo de 1979, con inclusión de todos aquellos que, a juicio de la sindicatura, hubieren acreditado siquiera sea indicialmente su derecho, según dictamen que emita en la misma junta y en el acto de proceder a la votación, sin perjuicio de ser posteriormente impugnados o rechazados como tales.

El derecho a voto implicará el propio derecho a formar parte de la Comisión, estando integrada por nueve miembros, de los cuales serán designados por mayoría los seis primeros, ocupando los restantes puestos un representante de la Sociedad quebrada y dos representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y UGT, cuyas Centrales tendrán derecho a un solo voto. Esta representación

de las Centrales estará facultada a su vez para nombrar, si lo estimase necesario, los técnicos o asesores que vieren oportuno, los cuales tendrían acceso a la programación, estudio y control de la empresa en todo su ámbito.

Inmediatamente de su nombramiento y aceptación de cargo, con la firmeza de este convenio, se hará cargo de la Comisión de la totalidad de libros, papeles y pertenencias de la quebrada, bienes y enseres, subrogándose en la totalidad de las funciones que corresponden a la sindicatura de la quiebra y asumiendo la totalidad de las facultades que la ley confiere a ésta.

La Empresa quebrada a través de Consejo de Administración otorgará poderes a favor de los miembros de la Comisión, en la forma y alcance que estos mismos determinen, delegando la totalidad de las facultades que con arreglo a la ley ya los propios estatutos sociales corresponden al citado consejo y a la gerencia, sin limitación alguna, quedando, en cualquier caso, uno de sus miembros a disposición de la Comisión como colaborador.

Art. 3.º Misiones específicas de la Comisión.—Además de las que le son propias con arreglo a la ley y en su calidad de tal como subrogada en la totalidad de facultades que ésta confiere a la sindicatura de la quiebra, deberá la Comisión dar comienzo de inmediato y sin dilación alguna a la reanudación de las actividades propias de la Empresa quebrada, debiendo de contratar los servicios de todo el personal técnico que precise y asesoría que entienda necesaria, con asistencia de un técnico contable que avale el informe periódico que se emita a los acreedores sobre la marcha y desarrollo de la actividad negocial e industrial.

Adecuará convenientemente la plantilla de la Empresa bajo la asesoría de las Centrales Sindicales y representantes de los trabajadores, con una estructura aproximada de:

Primera fase.—Puesta en marcha, duración un mes, plantilla de sesenta hombres.

Segunda fase.—Realización de la obra más atrasada, duración dos meses, plantilla de ochenta hombres.

Tercera fase.—Desarrollo normal del astillero, plantilla aproximada de 150 empleados.

La determinación exacta del número exacto de trabajadores se fijará en cada fase de acuerdo con los representantes de los trabajadores, y su selección se hará atendiendo a las mayores necesidades tanto personales como familiares de los mismos.

Cuestión previa a tratar por la Comisión será la relativa a liquidar convenientemente los contratos de construcción de neves pendientes de entrega y finalización, atendiendo a su naturaleza jurídica y fuerza vinculante, subrogándose expresamente en todos los derechos que la Ley confiere a la sindicatura de la quiebra ante los contratantes, especialmente en cuanto a una posible transacción de derechos y obligaciones, en la forma que estime más conveniente para los intereses de la masa. Deberá de ultimar en el plazo más breve posible el cumplimiento de tales contratos o la resolución de los mismos, pudiendo acudir a los procedimientos judiciales que estime convenientes, en petición de derechos, ejecución o nulidad de actuaciones judiciales, atendiendo al auto declaratorio de quiebra.

Para virtualidad y ejercicio de tales acciones, deberá atenerse a los antecedentes directos del juicio universal de quiebra, inventarios y relaciones ofrecidas por la quebrada y aceptadas por el Comisario, sin perjuicio de la inexcusable obligación que tiene de proceder, de inmediato, al trámite de reconocimiento de créditos, que ultimaré en un plazo no superior a noventa días, con asisten-

cia y colaboración obligada de la Entidad quebrada.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple, pudiendo acudir los miembros disidentes del acuerdo a la impugnación de aquellos que consideren lesivos a los intereses de todos o de algunos de los acreedores, dando cuenta a éstos, en junta general, la cual podrá dejar sin efecto el mismo, por voto de mayoría de capital.

Gestionará con la colaboración de la Empresa y de los representantes de los acreedores el aplazamiento y moratoria de los créditos que ostenten derecho de abstención y que no haya sido renunciado expresa o tácitamente, con votación o asistencia a juntas, así como los de reserva de dominio sobre determinados bienes muebles o inmuebles, a cuyo fin confeccionará la relación obligada de graduación de créditos.

Dará cuenta, cada semestre y durante los primeros días de los meses de enero y julio, sin excusa alguna y a todos los acreedores a través de sus representantes o directamente, de la situación de la Empresa y la marcha del convenio.

Art. 4.º De la Empresa quebrada.—En la forma estatuida en la Ley procesal y Código de Comercio, la aprobación y firmeza del presente Convenio significará el cese de las medidas adoptadas judicialmente contra la Empresa quebrada, con las reservas establecidas para caso de incumplimiento, debiendo de cumplir rigurosamente las condiciones establecidas y especialmente las siguientes:

Otorgará en la forma expuesta y dentro de los siguientes ocho días de declararse firme el Convenio, poder a favor de los miembros de la comisión que ésta misma designe, de todos ellos o de algunos, en forma mancomunada o solidaria, con facultades de administración y disposición de bienes y derechos, sin limitación alguna y atendiendo al texto que le fuere confeccionado, estando prohibido a los socios-miembros del Consejo la gestión personal de cualquier negocio relacionado con la actividad de la Empresa quebrada, sea de la fecha anterior o coetáneo a la de declaración de quiebra o posterior a la de aprobación de este Convenio, si no es por delegación u orden de la Comisión de acreedores que en todo caso deberá de ser específico y expreso.

A través de un representante, colaborará con la Comisión para establecer, en forma definitiva, la relación de acreedores y la graduación de los créditos reconocidos, integrándose en éste como uno más de sus miembros, sin derecho a voto.

Asimismo, el señor Díaz Madarro prestará su colaboración y asistencia a la Comisión, en la forma que ésta determine, y asesorar cumplidamente en cuantas funciones profesionales le correspondan, con la contraprestación dineraria que correspondiere.

Art. 5.º Del cumplimiento del Convenio.—Se entiende como fin primordial del Convenio el pago de los créditos a los respectivos acreedores, sin perjuicio de que ello redunde o no en beneficio de la propia Empresa, y, consecuentemente, del personal asalariado con el mantenimiento de los puestos de trabajo. Pero el cumplimiento de tal fin se atenderá en principio a los ingresos derivados de ejecución de contratos, rendición de cuentas con los armadores y demás deudores de la quebrada, y en segundo lugar, a los beneficios derivados de la actividad de la Empresa, siendo obligado un mínimo siguiente.

Primer año.—Gastos de la quiebra y constitución de patrimonio.

Segundo.—Diez por ciento.

Tercero.—Quince por ciento.

Cuarto.—Veinte por ciento.

Quinto.—Veinticinco por ciento.

Sexto.—Treinta por ciento.

Sin interés alguno y sin considerar las obligaciones posteriormente contraídas,

siendo facultativo de la Comisión el considerar la conveniencia de liquidar durante el primer año parte del porcentaje señalado para los siguientes, atendiendo a los ingresos obtenidos con la ejecución de los contratos.

Para el supuesto de que no pudiera cumplirse el pago señalado como mínimo, optará la Comisión por convocar Junta general de acreedores, estando obligada a informar sobre las causas de tal incumplimiento y estando, en tal supuesto, a la decisión que se adopte en la misma, pudiendo en caso de urgencia proceder a la liquidación del patrimonio social, en la forma que estime conveniente a los intereses de la masa, atendiendo a las normas establecidas en los artículos 1.085 a 1.088 del Código de Comercio de 1829, con la prohibición contenida en el número 1.089 referida a todos los miembros de la Comisión hubieren sido o no Síndicos.

Art. 6.º De la Junta general de acreedores.—Pese a la absoluta delegación de facultades que se confiere en favor de la Comisión, por la presente fórmula se reserva expresamente a éstos, a través de la Junta general, la facultad de cesar a cualquiera de sus miembros o a todos ellos, en el caso de incumplimiento de obligaciones establecidas en el presente concordato. Tal cese será propuesto a la Junta general en el curso de su desarrollo si hubiere alguna convocada o mediante convocatoria extraordinaria a instancia de acreedores que representen un pasivo de, cuando menos, el 20 por 100 de los créditos reconocidos que no hubieren hecho uso del derecho de abstención, y sometida la propuesta, alcanzar ésta un voto favorable al cese de más de los dos tercios de los acreedores asistentes atendiendo a la cuantía de sus créditos y la mitad más uno de éstos. El acuerdo cese será inmediatamente ejecutivo, procediéndose seguidamente al nombramiento de otra Comisión atendiendo a idéntica normativa que la observada para ésta.

Art. 7.º Los créditos derivados de operaciones posteriores a la reapertura de la Empresa «Astilleros Armón, S. A.», no quedarán naturalmente sometidos al régimen de convenio ni entrarán en la masa de la quiebra, sino que habrán de ser abonados en el modo y forma pactados al contratar la operación de que se trate.

Art. 8.º La Comisión de acreedores a que se hace referencia en el apartado siguiente cesará en sus funciones una vez que se hayan satisfecho todos los créditos.

Art. 9.º Una Comisión conjunta de acreedores y quebrado tratará de gestionar ante los acreedores con derecho a abstención, como el Estado y la Seguridad Social, el aplazamiento de sus créditos en condiciones similares a las del resto de los acreedores.

Art. 10. Si a pesar de la continuidad de la Empresa no fuese posible cumplir el Convenio en el plazo pactado, se reserva a los acreedores el derecho de proceder a una enajenación privada de los bienes integrantes del activo de la Empresa y liquidar con su producto, y hasta donde alcance, el importe que aún restase por percibir de sus créditos, sin necesidad de acudir de nuevo al procedimiento judicial.

Art. 11. Los acreedores no contraerán responsabilidad alguna por razón de la aprobación de este Convenio, y no vendrán obligados a aportar cantidad alguna en relación con el mismo, ni cualquiera otra que del mismo se derive.

Art. 12. Quedan a salvo los derechos y acciones de los acreedores relativos al reconocimiento y graduación de los créditos, pudiendo ejercitar dichas acciones conforme a Ley.

Art. 13. Quedan a salvo los derechos de los acreedores, en relación con el procedimiento de quiebra, respecto a la convocatoria de la junta de reconocimiento y graduación de créditos.

Art. 14. Se reconoce un derecho preferente a favor de los acreedores para seguir suministrando al astillero, naturalmente con las debidas garantías y siempre que sea en beneficio de la Empresa.

Mandando llevarlo a efecto y debiendo pasar por él los acreedores afectados.

Y siendo firme el referido convenio, aprobado en la Junta general de acreedores celebrada el 25 de enero de 1980, en la villa de Navia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.313 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos procedentes.

Dado en Luarca a 5 de febrero de 1980. El Juez, Javier Cruzado Díaz.—El Secretario.—10.386-C.

MADRID

Don Angel Díez de la Lastra y Penalba, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de los de Madrid,

Hace constar: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de «Klimat, S. A.», con domicilio en la calle de Velázquez, 140, de esta capital, representada por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, señalado con el número 258/79, en el que con fecha 4 de julio de 1980 se ha dictado auto aprobando el convenio en su día presentado por la Entidad suspensa con el texto propuesto por el que la misma satisfará a todos sus acreedores preferentes y no preferentes el importe íntegro de sus créditos sin devengar interés, en el plazo máximo de tres años, a contar de la firmeza de dicho auto, en la medida que sea posible y que la referida Entidad suspensa, conjuntamente con una comisión de acreedores formada por un representante de la misma y los acreedores «Banco Internacional de Comercio, S. A.», «Clarke y Modet, S. A.», «Agemor Gil y Carvajal, Manis, S. A.», don Juan Pedro Domec y Solís y don Juan Rosas Caruana, los que realizarán los bienes de la Entidad suspensa con objeto de realizar el pago del pasivo acreditado en la suspensión de pagos, habiéndose ordenado a los interesados a estar y pasar por dicho Convenio.

Lo que se hace público y de general conocimiento a los efectos prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Madrid a 4 de julio de 1980.—El Juez.—El Secretario.—4.922-3.

*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta capital, por providencia de fecha de hoy, dictada en autos ejecutivos promovidos por el «Banco Rural y Mediterráneo, S. A.», contra don Enrique Tolón de Galí y doña Encarnación Lloret Climent, sobre reclamación de cantidad, se aclara que los bienes que se sacan a subasta por primera vez, señalada para el día 4 de septiembre próximo, a las once horas, se trata del usufructo de las viviendas y plaza de garaje reseñados en los edictos mandados publicar en virtud de providencia de fecha 18 de junio pasado. Ejec. 1.120-78.

Dado en Madrid a 31 de julio de 1980. El Secretario.—10.815-C.

MALAGA

Don Luis Alfonso Pazos Calvo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de los de Málaga y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 480 de 1979, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario regulado en el artículo 131 de la Ley Hi-

potecaria, instados por el Procurador don Rafael Gil Nagel, en nombre y representación del «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra don Laureano Quesada Fernández, vecino de Vélez-Málaga, para la efectividad de un préstamo con garantía hipotecaria, en cuantía de 4.318.750 pesetas, en cuyos autos y por resolución dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días, y sin sujeción a tipo, la siguiente finca propiedad del referido demandado:

Número 23. Chalet tipo A, situado sobre la parcela número 25 de la Urbanización del Conde, término municipal de Vélez-Málaga, a la altura del kilómetro 264 de la carretera de Málaga a Almería. Ocupa la parcela en que se encuentra enclavado una superficie de 534 metros cuadrados. Se compone de planta baja, con una superficie de ciento once metros, cuarenta decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, estar-comedor, un dormitorio, cocina despensa, aseo, porches delanteros y traseros y terraza, y en planta primera con una superficie de sesenta y nueve metros, treinta decímetros cuadrados, distribuida en pasillo, tres dormitorios, dos baños y terraza. Linda la parcela en que se encuentra enclavada: Norte, parcela número 24 de la urbanización; Sur, zona de elementos comunes; Este, calle A de la urbanización, y Oeste, parcela número 26 de la urbanización. Tiene asignada una cuota de participación en los elementos comunes de cuatro enteros, ciento sesenta y seis milésimas por ciento. Inscrita al tomo 612, libro 411, folio 67, finca número 32.912, inscripción tercera del Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 22 de septiembre y horas de las once de su mañana, y para la que regirán las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de licitación que se señaló para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el romatante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que puede hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Málaga a 15 de julio de 1980. El Magistrado - Juez. — El Secretario. — 10.818-C.

MARTOS

Don Joaquín Valenzuela Maldonado, Juez de Primera Instancia de Martos (Jaén) y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza segunda del juicio universal de quiebra necesaria número 47/78 de la Entidad mercantil «Martos Textil, S. A.», he acordado convocar a los acreedores a junta general para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse los bienes no vendidos, sino prefiere la tercera subasta sin sujeción a tipo, para lo que se señala la Audiencia del próximo día 13 de septiembre a las 10, 30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia.

Dado en Martos a 1 de julio de 1980.—El Juez, Joaquín Valenzuela Maldonado. El Secretario.—3.328-D.

REQUENA

Don Carlos Climent Durán, Juez de Primera Instancia de Requena y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre expedientes de suspensión de pagos con el número 204 de 1979 de la Sociedad Mercantil «Unión Sidero-Metalúrgica de Requena, Sociedad Anónima» (UNSIMA, S. A.), con domicilio en Requena, carretera Madrid-Castellón, sin número, dedicada a fabricación y comercialización de hierros, aceros y metales, estructuras metálicas y similares, con insolvencia definitiva al ser el pasivo superior al activo; convocándose por el presente Junta general de acreedores, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de septiembre de 1980, a las once horas, estando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los acreedores la relación del activo y del pasivo, la Memoria, balance y la proposición de convenio presentada por la entidad suspensa.

Dado en Requena a 28 de junio de 1980. El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.—10.809-C.

SABADELL

Don Manuel Sáez Parga, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Sabadell,

Por el presente edicto hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en este Juzgado, bajo el número 682 de 1978, por «Caja de Ahorros de Sabadell», que litiga como pobre, contra «Indelso, S. A.», por providencia de fecha de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo que se dirá, la finca hipotecada que luego se describirá, habiéndose señalado para el remate el día 29 de octubre próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta, de conformidad con lo pactado en la escritura de hipoteca y a lo dispuesto en la regla 11.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la suma de 500.000 pesetas, y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Tercera.—Para poder tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por el que sale la finca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y devolviéndose seguidamente del remate dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Finca que se subasta

«Cuatro.—Vivienda bajos puerta cuarta de la casa situada en el lugar llamado Ciudad Jardín «La Florida», del término de Santa Perpetua de Moguda, dando frente a la avenida número uno a veinticinco coma cuarenta metros de la calle número cuatro. Consta de recibó, paso, comedor-estar, cocina, aseo, tres dormi-

torios y galería o terraza. Mide cincuenta y un metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: por su frente, Nordeste, relinco de escalera, patio y vivienda puerta segunda de esta planta; derecha, entrando, Noroeste, caja de escalera, patio y vivienda puerta tercera de esta planta; izquierda, Suroeste, mediante zona no edificada, con sucesores de señores de Vilar y Comenges; al fondo, Suroeste, sucesores de Montserrat Arqués; intermediendo dicha zona no edificada; por debajo, el suelo, y por arriba, el piso primero puerta segunda.*

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell al tomo 1.960, libro 99 de Santa Perpetua de Moguda, folio 201, finca 4.640, inscripción segunda.

Dado en Sabadell a 9 de julio de 1980. El Magistrado-Juez, Manuel Sáez Parga. El Secretario.—10.990-E.

VALENCIA

Don Pedro Nacher Soler, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 7, accidentalmente del de igual clase número 5 de Valencia,

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario registrado al número 1873 de 1978, promovido por el Procurador don Salvador Pardo, en nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia (que goza de los beneficios de la defensa judicial gratuita), contra don Francisco Javier Garijo González, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de un millón ochocientos doce mil pesetas fijado en la escritura base del procedimiento la finca siguiente:

Vivienda en primera planta alta, izquierda, con terraza al fondo y otra al fondo derecha. Puerta uno. Tipo A, integrada en la unidad arquitectónica, con portal de entrada por la avenida del Cid, número 6. Superficie construida aproximada, ciento cincuenta y un metros.

Inscrita la hipoteca al tomo 1756, libro 287, sección 4.ª de afueras, folio 127 vuelto, finca 30.690, inscripción tercera.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 9 de octubre próximo, a las doce horas, debiendo los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del tipo de subasta, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; los autos y certificado del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Valencia, 9 de julio de 1980.—El Juez, Pedro Nacher Soler.—El Secretario.—11.030-E.

JUZGADOS DE DISTRITO

RONDA

El señor Juez de Distrito de esta población, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de parte médico, sobre lesiones a Arcadio Sánchez García, contra José Páez Tejada, le mandado convocar al señor Fiscal de Distrito y citar a las partes y testigos para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en calle Armiñán, 62, 1.º, el día 16 de septiembre de 1980, y hora de las once y quince, con el apercibimiento de las partes y testigos que si no concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá ponerse multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviem-

bre de 1952, modificado por la Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residen fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º del referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que sirva de citación al testigo Juan Pino Páez, expido la presente en Ronda, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario, P. H.—11.539-E.

SEVILLA

El señor Juez de Distrito número nueve de esta capital, en providencia de esta fecha recaída en el juicio de faltas número 1.186/80-A, seguido en virtud de atestado de la Policía Municipal contra Salvador Pérez González, por lesiones en accidente de circulación de la súbdita norteamericana Nina Sankovitch, actualmente en ignorado paradero, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a Nina Sankovitch para que, en calidad de perjudicada, asista a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 24 de septiembre, a las once y treinta y cinco horas, con el apercibimiento de que si no concurre ni alega causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas que tenga, conforme a lo dispuesto en los artículos primero al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Nina Sankovitch, que se encuentra en ignorado paradero, extiendo la presente que firmo en Sevilla a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario.—11.572-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

GARCIA MARTINEZ, Joaquín; hijo de Fernando y de Francisca, natural y vecino de Llanera de Ranes (Valencia), electricista, de veintinueve años, soltero, estatura 1,80 metros, peso 70 kilos; sujeto a expediente por falta de concentración a la Caja de Recluta número 312 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta en Valencia.—(1.506.)

PRIBITZER LIBOSWAR, Karl; de cuarenta y seis años, natural de Austria, dueño del motovelero «Marte» en fecha 4 de enero de 1978; procesado en causa número 9 de 1978 por desobediencia y desacato a la Autoridad; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Comandancia General de Marina de Las Palmas.—(1.505.)

ARBESU CORTE, Manuel; hijo de Laureano y de María Luisa; natural de La Felguera (Oviedo), soltero, estudiante, de veinte años, estatura 1,74 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, documento nacional de identidad 10.594.132, domiciliado en calle Soto Rey, 5, segundo D, Soto Rey (Oviedo); procesado por deserción y fraude; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Grupo Logístico XXXII, en Cartagena (Murcia).—(1.504.)

BASTERRA ORTEGA, Fernando; hijo de Jesús y de Benita, natural de Legrán, soltero, maestro industrial, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Vitoria, calle Urbina, 1, séptimo izquierda; procesado en causa número 19 de 1980 por deserción; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado Permanente de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz.—(1.503.)

PEREZ DELGADO, Antonio; hijo de Blas y de Carmen, de veintidós años, de Sevilla, vecindado en calle Amparc, 75, Guadalajara, soltero, estatura 1,61 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz normal, boca normal, color sano; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de la Brigada Paracaidista en Alcalá de Henares (Madrid).—(1.443.)

Juzgados civiles

SANCHEZ CABALLERO, Alonso; hijo de Alonso y de María, de veintisiete años, casado, vecino de Aznalcázar, calle Rosal, 7, marinero; procesado en sumario número 248 de 1980 por prostitución; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.—(1.501.)

TORRES PEREZ, Javier; de treinta y un años, hijo de Juan y de Francisca, casado, comerciante, natural de Pulpi (Almería), domiciliado en calle Tarragona, 21, en Balaguer; procesado en sumario número 11 de 1980 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Balaguer.—(1.500.)

UTIN, Ramón (cuyo segundo apellido se ignora), domiciliado en calle La Bordeta, en Lérida; procesado en sumario número 11 de 1980 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Balaguer.—(1.499.)

GEERINKX, Marc; de veinte años, hijo de Alberto y de María, soltero, decorador, natural de Ongehuwd (Bélgica), vecino de Lier; encartado en diligencias preparatorias número 54 de 1979 por hurto de uso; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Figueras.—(1.498.)

GONZALEZ ROJO, Eliseo; de veintinueve años, casado, hijo de Eliseo y de Preciosa, natural de Padrón y vecino de Carballo (La Coruña), calle El Sixto; acusado en diligencias previas número 398 de 1980 por hurto y uso de placas de matrícula falsas; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Carballo.—(1.497.)

ANULACIONES

Juzgados militares

El Juzgado Militar Permanente de la Octava Región Militar de La Coruña deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa número 38 de 1973, Ramón Álvarez Domínguez.—(1.493.)

El Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 811, de La Coruña, deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en el expediente judicial número 57 de 1980, Ramón Lado Castro.—(1.437.)

El Juzgado Militar Eventual de Pontevedra deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en el expediente judicial número 36 de 1980, Jaime Álvarez González.—(1.475.)

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Quintanar de la Orden deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 32 de 1977, José Ramón Rodríguez Carracero.—(1.465.)